Discusión

En su DIA-P, la atención de la Administración de Terrenos se dirige hacia los elementos críticos de posible presencia en el Monte Las Pardas. La agencia proponente reitera que se tomarán las medidas pertinentes para la protección de dichas especies, del impacto anticipado del prospectivo desarrollo. Ahora bien, no vemos que se proponga dedicar una atención similar a los elementos críticos para los terrenos de la antigua central, específicamente la pitahaya y la tuna. En ese sentido, la comunicación de la Administración de Terrenos no aclara si para estos y otros elementos críticos (como el pelícano y el lagartijo de bosque seco) se adoptarán medidas similares a las que se vislumbre adoptar para los elementos críticos informados para el Monte Las Pardas, como la de restringir el desarrollo de las facilidades propuestas a las áreas de terreno previamente intervenidas. A nuestro juicio, como parte de estas medidas de protección, se deberá identificar en la DIA-P Revisada las porciones de terreno en las cinco parcelas principales que contienen individuos de la pitahaya, la tuna, o ambas, e integrarlas en el diseño paisajista de las facilidades, como áreas que se proyecte dejar en su estado natural, debidamente protegidas. Asimismo se garantizará la resiembra o el trasplante de aquellos individuos de los referidos cactos, que se considere que estén en una condición saludable, en otras áreas dentro de los predios de la antigua central azucarera y sus parcelas asociadas, que les puedan proveer las condiciones de hábitat adecuadas.

En cuanto al prospectivo uso recreativo de la Bahía de Guánica, y su impacto sobre las comunidades marinas en ésta y fuera de la misma, este tema se trata someramente en la carta de la Administración de Terrenos que ocupa nuestra atención. En la carta se indica que para la construcción de la marina se iniciarán los trámites pertinentes para que se le permita el aprovechamiento de la zona marítimo terrestre y los terrenos sumergidos de la bahía, a tenor con las disposiciones del Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre (Reglamento 4860 del día 29 de diciembre de 1992, según revisado). En la DIA-P Revisada, la proponente deberá discutir otros aspectos de similar importancia, como la ruta que seguirán las embarcaciones, particularmente las de eslora extraordinaria, a su entrada a la Bahía de Guánica, y como esa trayectoria puede impactar los arrecifes coralinos cercanos. Este aspecto adquiere ahora mayor importancia, ante la presencia (informada por los consultores ambientales de la Administración de Terrenos) en el Arrecife Corona Las Lajas (cuya profundidad mínima es de 8 pies o 2.44 metros bajo la superficie) del coral astas de ciervo (Acropora cervicornis); éste es actualmente objeto del interés de conservación en el ámbito federal, ante el impacto de tensores o amenazas tales como enfermedades, temperaturas elevadas en la columna de agua y fenómenos atmosféricos como los huracanes. En la DIA-P Revisada se discutirá el tema de la combinación de si la ubicación (al Sur de la entrada de la Bahía de Guánica) y la poca profundidad exponen al arrecife Corona Las Lajas (y por consiguiente, al coral de astas de ciervo) a los impactos resultantes del encallamiento de embarcaciones, las cuales (según se vislumbraba entonces) tendrían que pasar sobre este arrecife para entrar en o salir de la Bahía de Guánica. En resumen, el impacto de los usos recreativos de la Bahía de Guánica, y su correspondiente mitigación, serán discutidos en la

DIA-P Revisada, con especial atención a la protección de las comunidades marinas, incluyendo corales y especies similares.

Aprovechamos para recalcar que los impactos del encallamiento de embarcaciones sobre arrecifes de poca profundidad incluyen la destrucción de la comunidad béntica, el desplazamiento de los peces arrecifales residentes, y la eliminación de la complejidad topográfica y la estructura del hábitat del arrecife (factores de importancia sumamente crítica para estos ecosistemas marinos, y que son el resultado de un crecimiento continuo que ha tardado millones de años en concretarse). En algunos casos, los arrecifes de coral afectados por encallamientos no pueden recuperarse sin que ocurra una usualmente costosa intervención directa, mediante la limpieza de escombros, la atención preferencial a los organismos arrecifales con mayor riesgo de morir y la restauración a largo plazo de las comunidades y hábitats bénticos. En este sentido la DIA-F Revisada considerará estos impactos potenciales en el diseño de las obras propuestas, e incluirá estudios de las corrientes locales que permitan determinar las rutas de navegación que tengan el menor impacto posible sobre estos frágiles sistemas ecológicos marinos.

La DIA- P Revisada también deberá discutir a posibilidad de que la actual descarga directa de aguas crudas a la Bahía de Guánica tenga efectos que se extiendan más allá de los puntos de descarga, es decir, que se hagan sentir sobre la calidad de agua de los arrecifes y comunidades marinas cercanas a los terrenos que se pretende desarrollar. Conviene llamar la atención al reconocimiento que se hace en la literatura técnica reciente, de que la técnica más simple y más esencial que puede aplicarse para restaurar un arrecife de coral es eliminar, o por lo menos disminuir hasta un nivel sostenible, la fuente de la perturbación de origen humano que le está causando impactos perjudiciales. De acuerdo con dicho reconocimiento, serán fútiles cualesquiera esfuerzos adicionales que se intente hacer para restaurar el arrecife afectado, especialmente si el mismo está sujeto a perturbaciones crónicas de las que no se puede recuperar naturalmente, de no actuarse sobre dicha fuente de perturbación.

5. La DIA-P Revisada también deberá discutir las diferentes alternativas que pueden ayudar a lograr la restauración de los arrecifes de coral que hubiesen sido impactados por la descarga de las aguas sanitarias en la zona de interés del prospectivo desarrollo ante nuestra atención. Por ejemplo existen casos documentados en los que se ha intentado restaurar arrecifes afectados por la descarga de aguas crudas, mediante el transplante de corales. A pesar de que algunos de los resultados iniciales de este tipo de ejercicio fueron decepcionantes (por ejemplo, se observaron altas tasas de mortalidad de corales en las áreas en las que éstos se trasplantaron), se encontró que los trasplantes podían resultar exitosos si se efectuaban en lugares favorables al crecimiento y supervivencia del coral, que estuviesen lo menos expuestos que fuese posible a oleajes y marejadas fuertes. Ejercicios ulteriores de restauración fueron más exitosos, al eliminarse por completo la fuente de la perturbación (es decir, la descarga de esas aguas crudas en el lugar de interés); de hecho, se estima que la cobertura de corales habría aumentado hasta un 26% en los cuatro años siguientes a la realización de los trasplantes, y que más de 400 especies de peces utilizaban estos arrecifes unos seis años después de colocarse los corales trasplantados. En este sentido la DIA-F Revisada las medidas de mitigación que se implementarán para disminuir o evitar

los impactos de las descargas de aguas crudas en la Bahía de Guánica, incluyendo aquellos impactos que se extiendan más allá de los puntos de descarga, es decir, que se hagan sentir sobre la calidad de agua de los arrecifes y comunidades marinas cercanas a los terrenos que se pretende desarrollar. Además deberá incluir una actualización del estudio de fauna del 2004 para determinar la ubicación del guabairo en el lugar.

De conformidad con todo lo anterior, el DRNA no emitirá ningún permiso hasta tanto se cumpla con nuestros requerimientos. En este sentido, antes de solicitar cualquier permiso de movimiento de tierra incidental a obra aprobada por ARPe y de corte de árboles al DRNA, la proponente cumplirá los siguientes requerimientos:

- La DIA Final deberá haber incluido toda la discusión que la presente comunicación ordena y deberá haber tomado las medidas discutidas.
- Deberá presentar al DRNA el Plan de Mitigación para aprobación del Secretario, en cumplimiento con La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, Ley 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, 12 LPRA 107 y siguientes, el Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción, Reglamento 6766 y el Reglamento 6765, Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre. En el caso de epígrafe, el DRNA ha establecido como política pública que no aceptará un plan de mitigación menor a 3:1. El Plan de Mitigación incluirá, como mínimo, el total de cuerdas de la finca a impactarse (ya la DIA-P establece que 385 cuerdas serán impactadas), una descripción y ubicación exacta de todas las acciones de mitigación (donaciones, constitución de servidumbres de conservación, siembras adicionales discrecionales, etc., y traspaso de dinero para adquisición de terrenos) y un itinerario de desempeño o rendimiento de las medidas de mitigación. El Plan de Mitigación incluirá los terrenos a donarse al DRNA y/o dedicarse a servidumbre de conservación perpetua para fines de mitigación. Los terrenos que serán cedidos deberán guardar alguna o todas de las siguientes características: terrenos para ampliar bosques estatales existentes, útiles para establecimiento de corredores biológicos, útiles para la creación de nuevos bosques estatales y/o reservas naturales y/o protectores de áreas riparianas. Dentro del Plan de Mitigación se identificarán claramente los terrenos del Monte Las Pardas que se protegerán a perpetuidad mediante donación y/o constitución de servidumbre de conservación. Toda vez que el total de cuerdas a impactarse es 385, entonces la mitigación aplicable es de, al menos, 1,155 cuerdas que deberán protegerse a perpetuidad (385 x 3).
- La donación para cumplir con la mitigación de hábitat aplicable, deberá coordinarse con la Secretaría de Planificación Integral del DRNA, quien le guiará en el cumplimiento de las normas aplicables

sobre donaciones de terrenos de alto valor ecológico, incluyendo la Ley de Donaciones, Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada y la Ley de Patrimonio Natural, Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988 y sus reglamentos. De escogerse la constitución de servidumbre de conservación para cumplimiento parcial con la mitigación aplicable, dicha servidumbre se realizará mediante escritura pública que inscriba debidamente dicho derecho real a favor del DRNA en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001. En la escritura constituyendo la servidumbre ambas partes expresarán que éstos o sus sucesores jurídicos no extinguirán o disolverán la servidumbre de conservación constituida. La servidumbre de conservación deberá estar debidamente presentada en el Registro de la Propiedad antes de que se solicite cualquier permiso ante el DRNA.

- Deberá cumplir con las disposiciones aplicables del Reglamento Número 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización) Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales).
- Deberá de obtener de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) el permiso para el Control de Erosión y Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua.
- Para cualquier movimiento de tierra, además de cumplir con todo lo anterior, deberá obtener un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada por ARPE, según dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento Número 6916 de diciembre de 2004, Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación). Entre otras cosas este reglamento establece que por cada árbol cortado habrás de sembrarse dos.

De descubrirse en el predio objeto a desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo directamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales, podrá implica una revocación de la presente comunicación y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles. El DRNA le recuerda que conforme a la Ley 49 de 4 de enero de 2004, según enmendada, todo cuerpo de agua contará con una servidumbre o franja de terrenos protegida de al menos 5 metros de ancho, contados desde el cauce del cuerpo de agua.

Este comentario a un documento ambiental es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial

específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el comentario original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Si tiene alguna pregunta o si necesita mas información, puede comunicarse vía correo electrónico o llamando al 787-999-2283.

Atentamente,

Javier Vélez Arocho
Secretario